

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 23 de febrero de 2016

OFICIO N° 028 -2016-PR

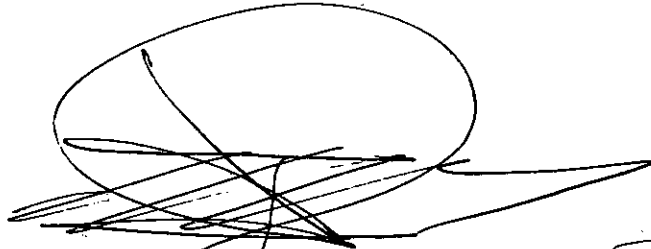
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

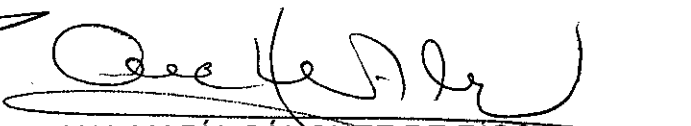
- Ratificación del Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil formalizado mediante intercambio de Notas, Notas N° 0- 1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nata RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 011 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 23 de febrero de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,
Remítase a la Comisión de

Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores .—



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 011-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, el Acuerdo), fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.
2. El objeto del Acuerdo es la donación del Japón a favor del Perú de un monto ascendente a quinientos millones yenes japoneses¹ a ser destinado para la adquisición de productos producidos por las PYMES japonesas para la atención de emergencias producidas por acciones de la naturaleza en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados los implementos de ayuda humanitaria necesarios (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abierto, entre otros) y ayudar a la búsqueda de desaparecidos. Dicha adquisición de equipos se dará en favor del INDECI en atención a las funciones que realiza para la gestión de riesgos de desastres.
3. Para cumplir dicha finalidad, el Acuerdo ha sido concebido en 7 numerales. Además, como documentos conexos referidos a la implementación de dicho Acuerdo, las Partes suscribieron una Minuta de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento que incluye el Apéndice I: Lista de productos elegibles, Apéndice II: Alcance de los servicios del Agente, Apéndice III: Certificado de la Adquisición Apropiada (formato), Apéndice IV: Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (formato), Apéndice V: Términos de Referencia del Comité; así como una Memoria de Discusión y una Nota sobre uso no militar.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones favorables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, del Instituto de Defensa Civil – INDECI, así como de la Dirección de Cooperación Internacional y de la Dirección General de Tratados, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió el informe (DGT) N° 006-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, relativo a asuntos de cooperación financiera no reembolsable (donación), no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, no requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución, ni tampoco implica la asunción de obligaciones financieras por parte del Estado peruano.



¹ Equivalente al monto aproximado de 4.1 millones de dólares.

6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.
8. El Acuerdo no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Que, el Informe N° 018-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/ DIGITSE/DME/MHURTADO de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria señala que la participación del Ministerio de la Producción en el Programa de Transferencia Metodológica DPT (Diagnóstico - Prescripción - Tratamiento) para MIPYME es de suma importancia para el Ministerio dado que la temática que se desarrollará se ve reflejada en el Plan Nacional de Diversificación Productiva - Eje 1: Promoción de la Diversificación Productiva, específicamente en la línea de acción: 3) Desarrollo del emprendimiento y, Eje 3: Expansión de la Productividad, específicamente en las líneas de acción 1) Extensión de conocimientos y tecnologías; Programa de Centros de Desarrollo Empresarial;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, es competente, entre otros aspectos, para formular e implementar mecanismos de coordinación, articulación y/o cooperación con otros agentes productivos, entidades que promueven el desarrollo empresarial e instituciones internacionales extranjeras, en materia de su competencia así como coordinar y participar en espacios de concertación y coordinación, alianzas estratégicas y redes de colaboración con los sectores, otros niveles de gobierno y con otros agentes nacionales e internacionales vinculados a los servicios de desarrollo empresarial para las empresas, con énfasis en las MYPEs y modelos asociativos;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, disponiendo que, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el requerimiento de autorización del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, conforme lo señala la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, estando al itinerario que obra en el expediente, corresponde autorizar el viaje del señor Marco Antonio Carrillo, Director (s) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para participar en el Programa de Transferencia Metodológica DPT (Diagnóstico - Prescripción - Tratamiento) para MIPYME, del 22 de febrero al 4 de marzo de 2016;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor MARCO ANTONIO RAYMUNDO CARRILLO, Director (s) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 22 de febrero al 4 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, el funcionario comisionado deberá presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

MARCO ANTONIO RAYMUNDO CARRILLO

Pasajes aéreos	\$ 4,619.79
Viáticos US \$ 500.00 x 7 días	\$ 3,500.00
Un día de instalación	\$ 500.00

TOTAL	\$ 8,619.79
--------------	--------------------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1347787-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2016-FONDEPES/J**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 069-2016-FONDEPES/J, publicada en la edición del 19 de febrero de 2016.

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2016-FONDEPES/J

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 069-2016-FONDEPES/J

1347788-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos

de la Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1347790-1

Delegan a Ministro de Educación facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2016-RE**

Lima, 19 de febrero de 2016

Visto la Hoja de Trámite (GAB) N° 262, de fecha 16 de febrero de 2016, del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores; y, el Oficio N° 012-2016-MINEDU/VMGP, de fecha 16 de febrero de 2016, del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Debiéndose suscribir el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Jaime Saavedra Chanduvi, Ministro de Educación, las facultades

suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Jaime Saavedra Chanduvi, Ministro de Educación.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1347792-3

Autorizan viaje de asesora de la APCI a Tailandia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0143/RE-2016**

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando (APC) N° APC0062/2016, de 17 de febrero de 2016, remitido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y la invitación cursada por la Cancillería del Reino de Tailandia, mediante La Nota 1603.3/628, de 12 de febrero de 2016, para participar en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica entre Perú y Tailandia, a realizarse en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 25 al 26 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el propósito del citado encuentro, es la evaluación de los proyectos ejecutados en el marco del Programa de Cooperación al Desarrollo entre Perú y Tailandia 2012 – 2015, y la revisión de nuevos requerimientos de cooperación técnica entre Perú y Tailandia;

Que, la APCI ha designado como representante a la señora Johana Lúcar Olivera, asesora de la Alta Dirección, a fin de que participe en el referido evento, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la mencionada entidad;

Que, para la participación de la representante designada por la parte peruana, los pasajes aéreos serán financiados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y los viáticos serán financiados por el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, mediante Memorando N° 142-2016-APCI/OGA, de 16 de febrero de 2016, la Oficina General de Administración de la APCI informa del importe de los viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorandum N° 090-2016-APCI/DE-OPP, de 16 de febrero de 2016, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 746, del Despacho Viceministerial, de 17 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 006 - 2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DCI) N° DCI0039/2016, de fecha 20 de enero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil** (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016.

II. ANTECEDENTES

2.- El Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón suscrito el 20 de agosto de 1979, aprobado por el Decreto Ley N° 22883 del 12 de febrero de 1980, sirve como marco para las actividades de cooperación entre ambos países y tiene como objeto promover la cooperación técnica entre los mismos.

3.- Como parte de la estrecha relación de cooperación y colaboración mutua entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, se llevan a cabo diferentes formas de cooperación entre ambos países, siendo la modalidad de cooperación financiera no reembolsable tipo "Non Project"¹ a cargo del Japón, una de ellas.

4.- Teniendo como marco esta modalidad de cooperación, el Gobierno del Japón, mediante Nota diplomática N° 01-A/35/15, del 12 de febrero de 2015, propone al Perú la cooperación tipo "Non Project" destinada al Apoyo de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) del Japón, la cual tiene como finalidad materializar la donación de 500,000,000 (quinientos millones de yenes)² para la adquisición de equipos. Para tal efecto, junto a la mencionada Nota se remite el borrador del intercambio de notas que formalizaría la donación propuesta.

5.- De este modo, se iniciaron las negociaciones correspondientes con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de poder determinar los términos y condiciones a cargo de ambos Estados, para con ello concretar la cooperación ofrecida por el Gobierno del Japón. Asimismo, se identificó como beneficiario de la adquisición de equipos objeto de la donación ofrecida por Japón, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

¹ Modalidad de cooperación financiera de carácter no reembolsable del Japón que es más genérica y no se relaciona necesariamente a un proyecto de cooperación específico.

² Equivalente al monto aproximado de 4.1 millones de dólares.



7

6.- Luego de concluidas las conversaciones y una vez consensuados los términos del intercambio de Notas, mediante Nota N°0-1A/14/16, de fecha 18 de enero de 2016, la Embajada del Japón formalizó la propuesta de su Gobierno respecto al financiamiento del citado proyecto, proponiendo que dicha Nota y la Nota de respuesta del Perú constituyan un Acuerdo entre ambas Partes.

7.- Con Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7, de fecha 18 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú aceptó los términos de la cooperación ofrecida por el Gobierno japonés, configurándose así el Acuerdo entre el Perú y el Japón referido al proyecto.

8.- Cabe indicar que la Nota peruana fue firmada por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Sánchez de Ríos, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes³. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "*Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo*", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes⁴.

9.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú⁵ como el Japón⁶ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, al Acuerdo materia del presente informe.

10.- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3915.

III. OBJETO

11.- El objeto del Acuerdo es la donación del Japón a favor del Perú de un monto ascendente a quinientos millones yenes japoneses (¥ 500,000,000) a ser destinado para la adquisición de productos enumerados en una lista a ser acordada por las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales de los mismos, a condición de que estos sean producidos en los países de origen elegibles (num. 1 y 2(1))⁷.

IV. DESCRIPCIÓN

12.- El Acuerdo ha sido concebido en 7 numerales. Además, las partes adoptaron como documentos conexos referidos a la implementación de dicho Acuerdo

³ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 "*En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)*".

⁴ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "*El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)*".

⁵ La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

⁶ Japón se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 el 2 de julio de 1981.

⁷ La Dirección de Gestión y Negociación Internacional mediante Informe N° 748-2015-APCI/DGNI indica que la autoridad designada a beneficiarse con la donación será el INDECI.



una Minuta de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento que contiene el Apéndice I: Lista de productos elegibles, Apéndice II: Alcance de los servicios del Agente, Apéndice III: Certificado de la Adquisición Apropiada (formato), Apéndice IV: Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (formato), Apéndice V: Términos de Referencia del Comité; así como una Memoria de Discusión y una Nota sobre uso no militar.

13.- El referido Acuerdo formaliza el ofrecimiento del Gobierno del Japón para otorgar una donación al Gobierno de la República del Perú de quinientos millones de yenes japoneses (num. 1) destinado a la adquisición de productos enumerados en una lista mutuamente acordada por las autoridades concernientes de ambos países y de los servicios incidentales de los mismos (num. 2 (1)) todos ellos a favor del INDECI. La lista que se menciona estará sujeta a modificaciones que serán acordadas por dichas autoridades (num. 2 (2)). Asimismo, los países de origen elegibles para estos productos y servicios, también serán acordados por estas autoridades (num. 2(3)).

14.- Por su parte el Gobierno de la República del Perú se compromete a abrir una cuenta corriente en yenes en un banco del Japón a su nombre, inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo, y notificar por escrito al Gobierno del Japón la finalización de dicho trámite de apertura dentro de un plazo de 7 días de la misma. (num. 3(1)). El objetivo de esta cuenta será recibir únicamente el desembolso en yenes japoneses de la donación a cargo del Japón, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de productos y servicios mencionados anteriormente. (num. 3(2)).

15.- Es de cargo del Japón efectuar la Donación mediante un desembolso en la mencionada cuenta en yenes por el monto de quinientos millones de yenes japoneses dentro del período computado desde la notificación de la entrada en vigor del referido Acuerdo y el 31 de marzo de 2016. Este período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de ambos Gobiernos. (num. 4).

16.- Asimismo, el Gobierno de la República del Perú se encargará de tomar las medidas necesarias para: *a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la cuenta a fin de que sean destinados para la adquisición de los productos y servicios, b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en su territorio no sean asumidos por la Donación, c) asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social, d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones de la cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones, e) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado, f) presentar, a solicitud del Gobierno de Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.* (num. 5).

17.- Igualmente el Perú se compromete a que la Donación y su interés derivado, no sean reexportados de su territorio. (num. 5(2)).

18.- Asimismo, en el Acuerdo se detalla que otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del mismo serán acordados mediante consulta entre ambos Gobiernos. (num. 6). A su vez, también se detalla que ambos países se consultarán sobre cualquier asunto que pueda surgir del mencionado Acuerdo o en conexión con él. (num 7).

19.- De otro lado, ambos Gobiernos han pactado que el referido Acuerdo entre en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación



escrita del Gobierno de la República del Perú del cumplimiento de los procedimientos internos para su puesta en vigencia (penúltimo párrafo).

20.- En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁸ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁹.

Documentos Conexos

21.- Asimismo, las partes suscribieron los siguientes instrumentos que versan sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

I. Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

22.- Adicionalmente a lo señalado en el Acuerdo, las Partes acordaron que, en relación a los numerales 2 y 6 del referido Acuerdo, se detalla que:

- 1) los productos elegibles serán enumerados y elegidos del Apéndice I, ello con miras a promover los esfuerzos de desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú a través de la utilización de tecnologías excepcionales, eficientes y fáciles de usar de las PYMES japonesas.
- 2) Los países de origen elegibles de los que se hace mención en el Acuerdo, se refiere únicamente a Japón.
- 3) (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para adquirir los productos y servicios mencionados en el Acuerdo.
(2) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario (o su autoridad designada) contrate a un agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y los servicios mencionados en el Acuerdo. Para ello, se establecerá un contrato de servicios dentro de los tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo con Japan International Cooperation System (en adelante denominado "el Agente").
(4) Los Contratos para la adquisición de los productos y servicios serán concertados en yenes japoneses entre el Agente y nacionales japoneses.
(5) Los productos y servicios mencionado en el Acuerdo serán adquiridos de acuerdo con los "Procurement Guidelines of Japan's Non- Project Gran Aid", que estipulan, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones.
(6) El País Beneficiario (o su autoridad designada) tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación.

- 4) En relación al Comité se especifica lo siguiente:

⁸ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁹ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



- (1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el Perú (o su autoridad designada) y Japón deberán asignar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado, "el Comité"), el que tendrá como finalidad discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Acuerdo, entre otras funciones.
 - (2) El Comité será dirigido por el representante del País beneficiario, es decir, el Perú (o su autoridad designada).
 - (3) Los términos de referencia del Comité serán establecidos en el Apéndice V.
 - (4) Se detallan también otras especificaciones en relación a la celebración de la primera reunión del mencionado Comité.
- 5) De igual forma se da mayores detalles en relación al procedimiento de reembolso, entre los que se menciona el establecimiento de un arreglo bancario entre el Perú y el banco japonés relacionado con la transferencia de fondos en la que se designa al Agente para que actúe en representación del Perú para todo lo relacionado con dicha transferencia; a su vez, se detalla que cada solicitud que presente el Agente para la transferencia del fondo deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos; se mencionan también otros detalles en relación a la transferencia antes mencionada y el procedimiento de reembolso de ser el caso.
 - 6) Se detallan también que de darse el supuesto en que los recursos de la Donación y su interés derivado no hayan sido completamente utilizados, Japón notificará al Perú (o a su autoridad designada) los procedimientos de reembolso remanente.
 - 7) De igual modo, se especifica que el Perú se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los productos mencionados en el Acuerdo se utilicen, en principio, por los usuarios finales para finalidad no comerciales, y asegurar que se mantenga un uso apropiado y eficiente de los mismos, entre otras obligaciones relacionadas con el uso de los productos.
 - 8) Por último, la Minuta de Acuerdo señala que la autoridad designada de la República del Perú será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

Asimismo, plasmaron un compromiso para que el Gobierno de la República del Perú tome las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser considerado como una práctica de corrupción, relativa a la adquisición de los productos o contratación de los servicios con cargo a la donación.

Apéndice I

23.- Este documento anexo detalla la lista de productos elegibles a los que se hace mención tanto en el Acuerdo como en la Minuta de acuerdo sobre los detalles de procedimiento.

Apéndice II

24.- En este anexo se detalla las funciones a cargo del Agente, que tal como se definió anteriormente será Japan International Cooperation System. Entre las principales funciones a su cargo se encuentran: 1) La recopilación de información necesaria y prestación de asesoramiento al Perú, referente a los productos a ser



adquiridos; 2) proporcionar información y asesoramiento a la reuniones del Comité; 3) asegurar que el Perú (o su autoridad designada) y los usuarios finales comprendan totalmente los procedimientos a ser empleados; 4) preparar las especificaciones de los productos para el país beneficiario, los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos a ser adquiridos, anunciar las licitaciones, evaluar las ofertas, entre otras; 5) recibir y utilizar los anticipos de acuerdo con el contrato de servicios con el Perú (o su autoridad designada), 6) negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorias y arreglos de embarque y de inspección, además de otras funciones detalladas en dicho anexo.

Apéndice III

25.- Este documento contiene el "Certificado de la Adquisición Apropiada", el cual se entiende es un formato a o factura proforma que tiene como finalidad certificar que la adquisición de los productos cumple con todos los términos y condiciones del Acuerdo. En este certificado se detallan, por ejemplo, el método de adquisición, productos, costos, entre otros campos.

Apéndice IV

26.- Este apéndice contiene el formato referido al "Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente". En él se precisa en primer lugar que las facturas que se adjuntan al mismo cumplen todos los términos y condiciones del Acuerdo y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento; en segundo lugar, se coloca en el supuesto que la donación sea utilizada íntegramente, por lo que detalla un párrafo en donde se especifica que a la fecha el Perú no ha aplicado para el reembolso basado en el Acuerdo ni para ningún otro acuerdo solicitado para el reembolso que tenga relación con las facturas adjuntas.

Apéndice V

27.- En este documento se detallan los "Términos de Referencia del Comité" en donde se encuentran, por ejemplo, formular un cronograma de actividades, intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado, entre otras especificaciones.

II. Memoria de discusión

28.- En ella se plasma el compromiso a cargo del Estado peruano de tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en el Perú, que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente contratado para las adquisiciones de los referidos productos y servicios.

29.- Asimismo, en el documento se detalla el entendimiento por parte del Japón de que la información necesaria sobre la donación proveída por el Estado peruano, incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la Donación, lo cual también implica que el Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

III. Nota sobre uso no militar

30.- La referida Nota diplomática fue suscrita por el Perú también el 18 de enero de 2016 y tiene como finalidad especificar la obligación a cargo del



Estado peruano con ocasión del Acuerdo de que la Donación y su interés derivado, no serán utilizados para propósitos militares.

V. CALIFICACIÓN

31.- Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁰ para que el mismo califique como 'tratado'¹¹. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹² para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

32.- Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el referido Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

33.- Cabe señalar que la forma de celebración de tratados mediante el intercambio o Acuerdo de Notas identifica como acuerdo internacional al que se llega en virtud al intercambio de dos Notas. La primera Nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda recoge íntegra y fielmente el contenido de la primera Nota, señalando que ella es aceptada e indicando que ambas constituyen un Acuerdo entre las Partes. Esta forma de celebración de tratados es reconocida también por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹³, además de ser recurrente su uso en Acuerdos bilaterales de cooperación financiera no reembolsable con el Japón.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

34.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), como entidad beneficiaria de la donación. Además, se cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Cooperación Internacional y la Dirección General de Tratados, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁰ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

¹¹ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

¹² Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

¹³ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)." 13



Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

35.- Con Memorándum (APC) N° 016/2016/APCI-DE de fecha 15 de enero de 2016 se remitió el Informe Legal N° 006-2016/APCI/OAJ de fecha 05 de enero de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene el análisis realizado por dicha oficina en relación al Acuerdo.

36.- En esa línea, en primer lugar detalla el objeto del referido Acuerdo el cual consiste en otorgar una Donación de 500,000,000 yenes por parte del Estado japonés al Estado peruano con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines de desarrollo económico y social del Perú. A su vez, realiza una descripción de los compromisos a ser asumidos por las Partes con ocasión dicho Acuerdo.

37.- En el mencionado Informe, la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI señala no tener comentarios u observaciones al Acuerdo y a los documentos conexos que lo acompañan, por lo que manifiesta su conformidad con la suscripción del referido instrumento internacional.

38.- Asimismo, junto al Memorándum mencionado líneas arriba, se adjunta el Informe Técnico N° 748-2015/APCI-DGNI de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de fecha 22 de diciembre de 2015. En él, dicha Dirección realiza un análisis señalando que la concesión de ayuda para la prestación de los productos de las PYMES japonesas, está diseñada para apoyar la promoción del desarrollo económico y social de los países en desarrollo y responde a sus necesidades económicas y sociales.

39.- De igual forma, se detalla en dicho Informe que la autoridad designada para recibir la donación de equipos será el INDECI. Precisa que la finalidad de la adquisición de estos productos es contar con equipos sofisticados para atender las emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados los implementos de ayuda humanitaria necesarios para ayudar a la búsqueda de los desaparecidos por desastres.

40.- Asimismo, señala que la Donación objeto del Acuerdo se encuentra vinculada a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, aprobada mediante Decreto Supremo N°050-2012-RE del 08 de noviembre 2012, en el área prioritaria (2) Estado y Gobernabilidad específicamente en el tema (9) de seguridad ciudadana y gestión de riesgos de desastres.

41.- A su vez, en dicho Informe realiza unas observaciones al texto del Acuerdo, las cuales fueron recogidas en su totalidad en la versión final suscrita por ambos países.

42.- En tal sentido, dicha Dirección expresa su opinión favorable al texto del Acuerdo y propone su aprobación y próxima suscripción.

Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI

43.- Con Oficio N° 0111-2016-INDECI/9.0 de fecha 12 de enero de 2016, INDECI especifica que habiendo obtenido pronunciamiento legal y presupuestal de su institución sobre el contenido del Acuerdo, emite su conformidad con dicho Acuerdo. Asimismo, precisa que en lo referido a la utilización de la Donación será única y exclusivamente para las labores correspondiente a su institución, por lo que se compromete a no dar uso militar a la misma.



Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional - DCI

44.- Con Memorándum (DCI) N° DCI0039/2016 de fecha 20 de enero de 2016, la **Dirección de Cooperación Internacional**, al tiempo de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, emitió su conformidad con dicho instrumento habida cuenta que tiene como objeto contar con equipos a favor del INDECI que constituyan una primera respuesta en la atención de emergencias producida por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, por lo que la finalidad que persigue dicha Donación será contribuir con las tareas que tiene a su cargo INDECI, la cual se lleva a cabo en situaciones de emergencia. En tal sentido, expresa su opinión favorable al Acuerdo.

Dirección General de Tratados – DGT

45.- Mediante Memorándum (DGT) N° DGT0087/2016 de fecha 15 de enero de 2016, la **Dirección General de Tratados** otorga su conformidad al Acuerdo y a la Nota de uso no militar que figura como documento conexo al mismo, para lo cual otorga su visto bueno para su suscripción.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

46.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/14/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 18 de enero de 2016, relativo a asuntos de cooperación internacional, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

47.- Asimismo, como se aprecia de la descripción efectuada, en virtud del Acuerdo y de sus documentos conexos, el Gobierno del Japón brindará al Gobierno de la República del Perú una cooperación financiera no reembolsable del tipo "Non Project" a través de la donación de quinientos millones de yenes japoneses para la adquisición de equipos de las PYMES japonesas en favor del INDECI. En ese sentido, el Acuerdo no implica, por el lado del Perú, la asunción de obligaciones financieras del Estado en término del inciso 4 del artículo 56 de la Constitución Política.

48.- Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

49.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 500**



millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 12 de febrero de 2016.

RACC

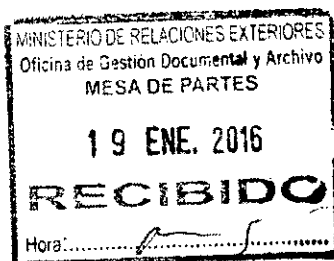


Luz Caballero
Ministra
Encargada de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

在ペルー日本国大使館

Embajada del Japón

Nº O-1A/14/16



Lima, 18 de enero de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de quinientos millones de yenes japoneses (¥500,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

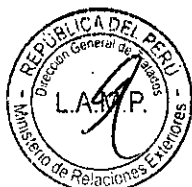
2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles arriba mencionados en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") inmediatamente después de la entrada en vigor

A la Excelentísima señora
Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima, -



del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del periodo entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2016. El periodo puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un periodo de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho periodo;

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación y su interés derivado;

(c) asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el periodo para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; e



(e) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

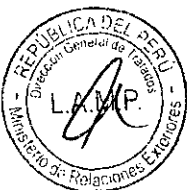
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú



MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CÓDIGO:	6-18/AN
Trámite a Cargo de:	
DAE 19 ENE. 2016	
Copias Para:	
1.-	
2.-	
Observaciones:	

Lima, 18 de enero de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia con fecha del día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de quinientos millones de yenes japoneses (¥500,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

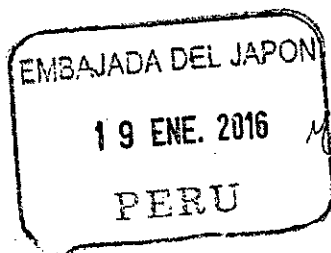
2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles arriba mencionados en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") inmediatamente después de la entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

Al Excelentísimo señor
Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú
Ciudad.-



(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2016. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación y su interés derivado;

(c) asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; e

(e) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

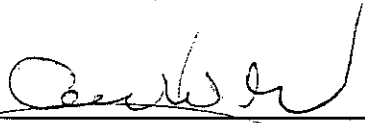


Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3915 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 11/02/2016




Luis Armando Montañagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 2 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") con fecha 18 de enero de 2016 (en adelante denominado "el Canje de Notas"); concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del País Beneficiario (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Beneficiario y del País Donante desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos elegibles

Los productos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados y se elegirán del Apéndice I, con miras a promover los esfuerzos de desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú a través de la utilización de tecnologías excepcionales, eficientes y fáciles de usar de pequeñas y medianas empresas japonesas.

2. Países de origen elegibles

Los países de origen elegibles referidos en el subpárrafo (3) del párrafo 2 del Canje de Notas será Japón, a menos que se decida de otra manera de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(2) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario (o su autoridad designada) contrate a un agente independiente y competente para las adquisiciones de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

El País Beneficiario (o su autoridad designada), por consiguiente, establecerá un contrato de servicios en principio, dentro de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (en adelante denominado "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(3) Dicho contrato de servicios entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.

(4) Los contratos para la adquisición de los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán concertados en Yenes Japoneses entre el Agente y nacionales japoneses (el término de "nacionales japoneses" en la presente Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).



(TK)

✍

23

(5) Los productos y servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Non-Project Grant Aid", que estipulan entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables o inapropiados.

(6) El País Beneficiario (o su autoridad designada) tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación.

4. El Comité

(1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Beneficiario (o su autoridad designada) y el País Donante deberán asignar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo papel será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del contrato de servicios referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba mencionado, el Agente asignará a su representante quien participará como asesor en las reuniones del Comité.

(2) El Comité será dirigido por el representante del País Beneficiario (o su autoridad designada). Los representantes de otros organismos además del Agente, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.

(3) Los términos de referencia del Comité serán establecidos en el Apéndice V.

(4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el contrato de servicios referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Beneficiario (o su autoridad designada) o del País Donante. El Agente podrá aconsejar al País Beneficiario (o su autoridad designada) y al País Donante la necesidad de convocar una reunión del Comité.

5. Procedimiento de desembolso

El Procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los productos y los servicios incidentales, incluyendo las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos, en el cual el País Beneficiario (o su autoridad designada) designará al Agente, como el representante, que actúa a nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos elegibles y de los servicios incidentales, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato referido arriba en el subpárrafo (3) del párrafo 3. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario (o su autoridad designada).



ILX

24

(3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario (o su autoridad designada) la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario (o su autoridad designada) se oponga a tal pago dentro de diez días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales pagos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otros productos elegibles y los servicios incidentales sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado excluyendo las comisiones del Agente, el País Beneficiario (o su autoridad designada) podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario (o su autoridad designada) para pagos que hayan sido efectuados por dicho País Beneficiario (o su autoridad designada) para la adquisición de los productos que puedan contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social de la República del Perú a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas. Los Países elegibles de estos productos pueden ser todos los países y áreas excepto la República del Perú, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 2 de arriba mencionada.

Cuando el Agente estime que la solicitud formulada por el País Beneficiario (o su autoridad designada) es apropiada, el Agente solicitará al Banco la transferencia del monto remanente de la Cuenta al Agente emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente, certificado tanto por el País Beneficiario (o su autoridad designada) como por el Agente establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario (o su autoridad designada).

(5) Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un periodo de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

6. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1) (d) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario (o su autoridad designada) los procedimientos de reembolso del Monto Remanente. El País Beneficiario (o su autoridad designada) reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.



TK

7. Utilización de los productos

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) deberá adoptar las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se utilicen, en principio, por los usuarios finales incluyendo el propio País Beneficiario (o su autoridad designada), para finalidades no comerciales;

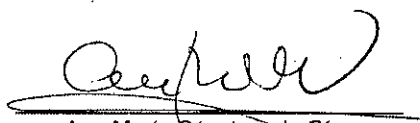
(b) asegurar que los productos mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas se mantengan y usen apropiada y eficientemente para la promoción de los esfuerzos para el desarrollo económico y social, e

(c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización que se refiere el (a) arriba mencionado.

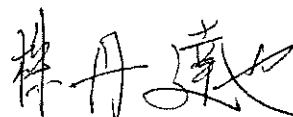
(2) El País Beneficiario (o su autoridad designada) deberá informar al País Donante a través del Agente de la situación de la utilización que se refiere el subpárrafo (1) (a) a solicitud del País Donante.

8. La autoridad designada de la República del Perú será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática

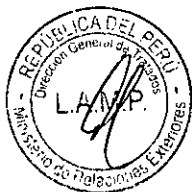
Lima, 18 de enero de 2016



Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú



Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú



TK

28

LIST OF ELIGIBLE PRODUCTS

Category: Chemical machinery/apparatus

- Physics and chemistry instrument/appliance
- Experimental instrument/appliance, consumables
- Laboratory equipment
- Analytical instrument/equipment
- Physical quantity/physical property/industrial quantity measuring equipment
- Test facility
- Environment-related measuring equipment
- Special purpose equipment divided by field
- Heating/cooling equipment
- Reagent
- Others

Category: Machine tool/apparatus

- Machine tool/simplified NC machine
- Peripheral apparatus/device for machine tool
- Tool
- Forging press
- Metal mold/dies
- Measuring equipment/apparatus
- Optical measuring equipment/apparatus
- Tester
- Machine component/device
- Welding machine/heat treatment equipment
- Hydraulic/pneumatic drive machine/equipment
- Plastic molding machine/equipment
- Factory automation system
- Industrial washing machine
- Industrial robot
- Others

Category: Medical instrument/appliance

- Patient antemortem inspection/observation instrument
- Sampling test instrument
- Biological image equipment
- Apparatus for operating room/medical treatment
- Rehabilitation assistant apparatus
- Special purpose apparatus divided by medical department
- Apparatus for home treatment/central supply room/medical education
- Medicine/chemical/drug
- Steel surgical instrument
- Medical fitting/provision
- Apparatus for orthopedic surgery
- Medical textile goods
- Heating/cooling equipment
- Others



(TK)

Category: Welfare-related instrument/appliance

- Nursing care equipment/material
- Communication assistant instrument
- Rehabilitation assistant apparatus
- Apparatus for movement/movement assistant
- Others

Category: Electrical and electric equipment/appliance

- Consumer electrical and electric equipment/appliance
- Electrical and electric measuring equipment/instrument
- Electrical and electric component
- Electrical rotating machine/distribution apparatus
- Electric information processing/storage apparatus
- Electric information input-output apparatus
- Others

Category: Precision instrument/appliance

- Optical equipment/apparatus
- Optical measuring equipment/apparatus
- Clock
- Others

Category: Transport machinery/construction machine

- Vehicle/car
- Special-purpose vehicle
- Vessel/ship/boat
- Construction machine/heavy machine
- Apparatus for transport/hoisting/cargo handling
- Others

Category: Agricultural machinery/implement

- Tillage implement/machinery
- Irrigation equipment/apparatus
- Cultivation managing implement/machinery
- Harvest implement/machinery
- Drying & processing implement/machinery
- Grain processing implement/machinery
- Agricultural implement/material
- Veterinary/animal husbandry implement/machinery
- Other agricultural implement/machinery

Category: Education-related instrument/appliance

- Physical education/measuring instrument
- School experimental facility/apparatus
- Audio visual apparatus
- Office machinery/appliance
- School teaching material
- Others



TH

Category: Fishery instrument/appliance

- Oceanographic survey
- Nautical instrument
- Ship-related instrument/appliance
- Fishery instrument/appliance
- Marine safety instrument/device
- Others

Category: Fisheries-related machinery/apparatus

- Marine product processing machine/apparatus

Category: Surveying/construction equipment

- Soil boring equipment
- Measuring equipment
- Geophysical prospecting equipment
- Civil engineering/building construction implement
- Mining machinery/equipment
- Others

Category: Public facility equipment/article

- Luminous body/lighting apparatus
- Air conditioning/ventilation equipment
- Galley facility article/sanitary equipment
- Furniture/goods
- General-purpose parts/accessory for household appliance
- Hygiene implement/goods
- Others

Category: Industrial machinery/apparatus

- Power-driven machinery/pump/compressor/blower etc.
- Convenience/tool
- Food processing machine/apparatus

Category: Industrial machinery/apparatus

- Textile machinery/sewing machine
- General-purpose parts/accessory for industrial machinery/apparatus
- Other industrial machinery/apparatus

Category: Motor and internal-combustion engine

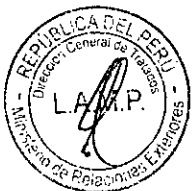
- Motor and internal-combustion engine

Category: Other general instrumentation/apparatus

- Safety instrument/device
- Automatic service equipment
- Others

Category: Pollution prevention equipment

- Waste treatment equipment/apparatus
- Vibration isolation equipment/apparatus
- Water pollution control equipment/apparatus
- Air pollution control equipment/apparatus



IK

Category: Disaster prevention measure equipment/apparatus

- Water supply/sanitary equipment/apparatus
- Refuge-related equipment/apparatus

Category: Forest machinery/implement

- Timber processing machinery/implement
- Civil engineering/building construction implement
- Harvest implement/machinery
- Tillage implement/machinery

Category: Children playground equipment

- Park playground equipment

Category: Chemical equipment

- Water purification equipment/apparatus

Category: Services

- Necessary services related to the eligible products (installation, training, maintenance, etc.)

Others

- Basic products (cable, pipe, screw, nail, hardware, etc.)
- Paper products, printed matter, etc.
- Packing paper, packaging container, etc.
- Textile products
- Chemical industry products
- Mineral fuel, lubricating oil, etc.
- Consultant services
- Others



TK

6

30

Alcance de los Servicios del Agente

1. Recopilación de información necesaria y prestación de asesoramiento al País Beneficiario (o su autoridad designada), cuando sea necesario, referente a los productos a ser adquiridos en base a los requerimientos del País Beneficiario (o su autoridad designada), incluyendo la disponibilidad de suministro de dichos productos.
2. Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.
3. Asegurar que el País Beneficiario (o su autoridad designada) y los usuarios finales comprendan totalmente los procedimientos a ser empleados, cuando sea necesario.
4. (1) Preparar las especificaciones de los productos para el País Beneficiario (o su autoridad designada), incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.
(2) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos a ser adquiridos.
(3) Anunciar las licitaciones, donde se celebrará la licitación competitiva, cuyo texto deberá ser acordado entre el País Beneficiario (o su autoridad designada) y el País Donante.
(4) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.
(5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario (o su autoridad designada), con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores.
5. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el contrato de servicios con el País Beneficiario (o su autoridad designada), referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.
6. Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.
7. Comprobar el progreso de los suministros para asegurar que las fechas de entrega sean cumplidas.
8. Proporcionar al País Beneficiario (o su autoridad designada) y a los usuarios finales documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega, documentos de embarque, etc.
9. Pagar a los proveedores utilizando los Anticipos.



(TK)

10. Proveer los siguientes documentos al País Beneficiario (o su autoridad designada) y al País Donante:

- (1) Certificados de la Adquisición Elegible conforme al Apéndice III.
- (2) Factura Proforma.

11. Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario (o su autoridad designada) y el País Donante, incluyendo preguntas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entregas.

12. Presentar informes trimestrales al País Beneficiario (o su autoridad designada) y al País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.

13. Transferir el balance de los Anticipos a la Cuenta después del período referido en el subpárrafo (5) del párrafo 5 de las Minutas de los Detalles del Procedimiento.

14. Presentar al País Donante un informe de evaluación completo, incluyendo los detalles de todos los productos embarcados, países de origen, las fechas de entrega, de los valores de los productos (incluyendo las cargas relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes.



TK

Certificado de la Adquisición Apropia

Fecha
No. de Ref.:

A quienes corresponda:

Con respecto a la factura proforma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición cumple con todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 18 de enero de 2016, y de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, con fecha 18 de enero de 2016.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(Marcar con X en el lugar apropiado)

- a. _____ -Licitación competitiva
b. _____ -Licitación limitada
c. _____ -Adquisición
d. _____ -Contrato directo

2. Productos

- a. Nombre de los productos:
b. Origen:

3. Costo de productos y servicios incidentales

- a. Productos:
b. Flete:
c. Seguro marítimo:
d. Comisión del Agente:
e. Total (a + b + c + d):

4. Proveedor

Nombre:
Domicilio:
Nacionalidad:
(País donde el proveedor está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre:
Domicilio:

(Firma)

El Agente
Nombre, Título



TK

Certificado de la Adquisición Elegible para
el Monto Remanente
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:
No. de Ref.:

Concerniente a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por el presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas cumplen todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 18 de enero de 2016, y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidos entre las autoridades concernientes a los dos Gobiernos con fecha 18 de enero de 2016.

El suscrito representante del País Beneficiario (o su autoridad designada) además certifica, que el País Beneficiario (o su autoridad designada) no ha aplicado hasta la fecha, para el reembolso basado en el Canje de Notas arriba mencionado ni para ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos solicitados para el reembolso, que tenga relación con las facturas adjuntas.

Los siguientes datos concernientes a la adquisición son:



IK 6

TK

[Handwritten signature]

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transacción	Comprador	Proveedor	Nacionalidad del Proveedor	Productos	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisición
1.								
2.								
3.								
4.								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago
- Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea
- Factura



Firma autorizada
(El País Beneficiario (o su autoridad designada))
Nombre, Cargo

Firma autorizada
(El Agente)
Nombre, Cargo

Términos de Referencia del Comité

1. Formular un cronograma de actividades para una utilización rápida y eficaz de la Donación y su interés derivado.
2. Intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, así como sobre los usuarios finales potenciales.
3. Identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado y explorar soluciones para dichos problemas.
4. Intercambiar opiniones sobre la publicidad relacionada con la utilización de la Donación, de su interés derivado.
5. Discutir cualquier otro asunto que pudiera surgir con respecto a/o en conexión con el Canje de Notas.



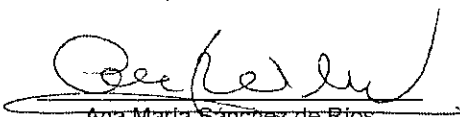
TK 6

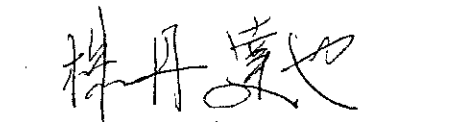
Memoria de Discusión

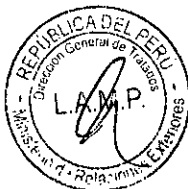
Con relación al Canje de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República del Perú concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, en fecha de 18 de enero de 2016 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo siguiente: El Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 3 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.
2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 5 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:
(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la donación referido en el párrafo 1 del Canje de Notas; y
(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.
3. El representante de la delegación peruana manifestó que la delegación peruana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 18 de enero de 2016


Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú


Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3915 y que
consta de 18 páginas.

Lima, 11/02/2016




Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota sobre uso no militar

Con respecto al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú, en fecha de 18 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a la Embajada del Japón que los productos adquiridos bajo la donación referida al párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado, y su interés derivado no serán utilizados para propósitos militares.

Lima, 18 de enero de 2016


Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores,
de la República del Perú

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B-3915 y que
consta de 01 páginas.

Lima, 11/02/2016




Luis Armando Montegudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0039/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : SOLICITA REGISTRO, ARCHIVO, Y PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CANJE DE NOTAS REFERIDO A LA DONACIÓN JAPONESA DE 500 MILLONES DE YENES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL.
Referencia : Memorandos (DGT) Nos DGT0087/2016, DGT0029/2016 y DGT0435/2015

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes que serán utilizados para la adquisición de equipos a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

2.- Se acompaña, en físico, los siguientes documentos:

- Original de Nota N° O-1A/14/16 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de enero de 2016, firmada por el Embajador del Japón.
- Original de las Minutas sobre los Detalles del Procedimiento firmadas por la señora Canciller y por el Embajador del Japón, con sus Apéndices, I, II, III, IV y V, estando visadas todas sus hojas (en papel Nota peruano).
- Original de la Memoria de Discusión firmada por la señora Canciller y por el Embajador del Japón (en papel Nota peruano).
- Copia de la Nota sobre uso no militar firmada por la señora Canciller Ana María Sánchez de Ríos. El original de esta Nota fue enviado a la Embajada del Japón.

I.- ANTECEDENTES.-

3.- La Embajada del Japón mediante Nota N° O-1A/35/15 del 12 de febrero de 2015 (ANEXO 01), remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la propuesta de Nota japonesa y peruana, que contiene la donación del Japón de 500 millones de yenes (aproximadamente 4.2 millones de dólares) cuyo objeto es contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines de desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú. Dicha donación será utilizada por el Gobierno peruano para la adquisición de productos que serán mutuamente elegidos entre las autoridades de los dos Gobiernos.

Cabe señalar que el formato utilizado por el Japón para los Canjes de Notas referidos a las donaciones (cooperación financiera no reembolsable) es un formato estándar utilizado en todo el mundo que Japón busca no se modifique.

En ese sentido, aunque en la propuesta de Nota no se indica expresamente para qué será utilizada la donación, se conoce por ambas partes, como producto de las negociaciones previas, que la misma será para la adquisición de equipos y bienes a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

4.- Durante el proceso de negociación se logró incorporar algunas

modificaciones al texto, lo cual fue aceptado por la Embajada del Japón con Nota N° O-1A/246/15, del 9 de diciembre de 2015 (ANEXO 02).

II.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI) SOBRE EL CANJE DE NOTAS.-

5.- Con memorándum N° 016-2016/APCI-DE, de 15 de enero de 2015 (ANEXO 03), APCI acompañó los documentos que dan opinión favorable a la suscripción del Canje de Notas, conforme se indica a continuación:

OPINIÓN TÉCNICA.-

5.1 La Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) de APCI, emitió el informe N° 748-2015-APCI-DGNI de 22 de diciembre de 2015 (ANEXO 04), en el que se precisa que la autoridad designada para recibir la donación de equipos será el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), siendo el objeto de la donación proveer equipos sofisticados para atender emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados implementos de ayuda humanitaria necesaria (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abrigo, entre otros) y para ayudar a la búsqueda de desaparecidos. En ese sentido, dicha Dirección emite opinión favorable al texto de la Nota y propone su suscripción.

OPINIÓN JURÍDICA.-

5.2 Mediante informe N° 006-2016/APCI-OAJ de 5 de enero de 2016 (ANEXO 05), la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI resalta los principales aspectos del Canje de Notas, las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, con los Apéndices I, II, III, IV y V y la Memoria de Discusión. Al respecto, opina que dicho instrumento refleja la voluntad común del Perú y del Japón de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional, por lo que concluye que el documento sujeto a análisis, se encuentra expedito para su suscripción por la Ministra de Relaciones Exteriores.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI) SOBRE LA NOTA DE USO NO MILITAR.-

6.- Con memorándum N° 016-2016/APCI-DE de 15 de enero de 2015, APCI también acompañó los documentos referidos a la Nota de uso no militar, que son los siguientes:

OPINIÓN TÉCNICA.-

6.1 La DGNI de APCI, con memorándum N° 011-2016/APCI-DGNI de 11 de enero de 2015 (ANEXO 06), se pronuncia sobre la propuesta de Nota japonesa referida al compromiso del Gobierno peruano de que los productos adquiridos como consecuencia de la donación tendrán un uso no militar. Sobre el particular, señala que dicho requerimiento es uno que usualmente suele utilizar Japón, habiéndose suscrito anteriormente para otros proyectos. En ese sentido expresa opinión favorable al texto de la Nota de uso no militar de la donación japonesa y propone su suscripción.

OPINIÓN JURÍDICA.-

6.2 Mediante informe N° 005-2016/APCI-OAJ de 12 de enero de 2016 (ANEXO 07), la OAJ de APCI, se pronuncia sobre la propuesta de incorporar un compromiso de la parte peruana de "uso no militar de los bienes donados". Sobre dicho documento señala que se trata de uno adoptado por la parte peruana y no tiene observaciones.

III.- OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI).-

7.- Mediante oficio N° 0111-2016-INDECI/9.0 (ANEXO 08) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) da la conformidad a la propuesta de Canje de Notas, a fin de que sea suscrito.

8.- De otro lado, en el mismo oficio INDECI señala que la utilización

de la donación que se desprende del Canje de Notas, será única y exclusiva para las labores correspondientes de dicha institución, mas no de uso militar.

IV.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

(DGT).-

9.- Con memorándum N° DGT0013/2016 de 5 de enero de 2016 (ANEXO 09), esa Dirección General emitió opinión favorable al texto de la Nota reversal que sería firmada por la señora Canciller.

10.- Posteriormente, con memorándum N° DGT0029/2016 de 8 de enero de 2016 (ANEXO 10), la DGT emitió opinión favorable a la propuesta de Nota de uso no militar, recomendando que sea suscrita por la señora Canciller, atendiendo que existe una vinculación con el Canje de Notas.

11.- Luego, con memorándum N° DGT0087/2016 de 15 de enero de 2016 (ANEXO 11), la DGT emitió el visto bueno tanto sobre la propuesta de Nota reversal como sobre la Nota de uso no militar.

V.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI).-

12.- La donación japonesa contenida en el Canje de Notas, se enmarca dentro de la cooperación financiera no reembolsable que otorga el Gobierno del Japón.

13.- Como ya se expresó anteriormente, el formato del Canje de Notas obedece a un formato estándar internacional utilizado por el Japón, por lo que no admite modificaciones.

14.- Pese a la rigurosidad del texto estándar, durante la fase de negociación, la parte peruana logró introducir mejoras al texto, con la finalidad de mejorarlo, una de ellas es haber introducido que la autoridad designada por la parte peruana será notificada mediante Nota diplomática; es decir, aquí nace la vinculación de la designación de INDECI con el Canje de Notas.

15.- El objeto de la donación es contar con equipos que constituyan la primera respuesta en la atención de emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados los implementos de ayuda humanitaria necesarios (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abrigo, entre otros) y para ayudar a la búsqueda de los desaparecidos.

16.- Los bienes que serán adquiridos a favor de INDECI son: vehículos de simulación de terremoto, vehículos de comando de avanzada en caso de desastres, bolsas de agua para inundaciones, baños biotecnológicos, tanques de agua potable para consumo humano, alertas de golpes de corrientes, carpas para operaciones en casos de desastres, laptop PC, iluminaciones de funcionamiento automático, bolsas de agua de absorción en caso de inundaciones y señales fumigénicas de funcionamiento automático. Esta es la lista acordada entre INDECI y la parte japonesa, que puede ser ajustada de común acuerdo si, al momento de la adquisición de algunos bienes, estos se hubieran agotado o no existieran.

17.- Atendiendo que la finalidad de la donación es contribuir con las tareas que tiene a su cargo el INDECI, la cual se lleva cabo en situaciones de emergencia, esta Dirección estima muy favorable aceptar la donación y posibilitar su entrada en vigor en el menor tiempo posible.

18.- Por lo anteriormente expuesto, la DCI opina favorablemente para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes que serán utilizados para la adquisición de equipos a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

VI.- DE LA PRIORIZACIÓN.-

42

19.- Atendiendo que el desembolso de la donación debe hacerse antes del 31 de marzo de 2016 y, previo a ello, debe haberse abierto una cuenta bancaria en un Banco en el Japón; y haberse suscrito un Acuerdo con el Agente, lo que toma varios días, sería deseable que el perfeccionamiento del presente Acuerdo se lleve a cabo durante el mes de febrero 2016, por lo que se agradecerá a esa Dirección General otorgar la máxima prioridad al perfeccionamiento del presente Canje de Notas.

VII.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

20.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres juegos de copias certificadas del Canje de Notas conformado por los siguientes documentos:

- Nota N° O-1A/14/16 de la Embajada del Japón de fecha 18 de enero de 2016, firmada por el Embajador del Japón.
- Minutas sobre los Detalles del Procedimiento firmadas por la señora Canciller y por el Embajador del Japón, con sus Apéndices, I, II, III, IV y V.
- Memoria de Discusión firmada por la señora Canciller y por el Embajador del Japón.
- Nota sobre uso no militar firmada por la señora Canciller.

Lima, 20 de enero del 2016



Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de
De Pury
Ministra
Directora de Cooperación Internacional

C.C:DAE; DAO; APC
JHGN



Con Anexo(s) : ANEXO 01 - Nota JAPÓN 0-1A-35-15 y propuesta.pdf ANEXO 02 - Nota 0-1A-246-15.pdf



ANEXO 03 - Memorandum 016-2016-APCI-DE.pdf ANEXO 04 - Informe 748-2015-APCI-DGNI.pdf



ANEXO 05 - Informe 006-2016-APCI-OAJ.pdf ANEXO 06 - Memorandum 011-2015-APCI-DGNI.pdf



ANEXO 07 - Memorandum 005-2015-APCI-OAJ.pdf ANEXO 08 - Oficio N° 111-2016-INDECI-9.0.pdf



ANEXO 09 - Memorandum DGT0013-2016.pdf ANEXO 10 - Memorandum DGT0029-2016.pdf



ANEXO 11- Memorandum DGT0087-2016.pdf

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (20/01/2016 05:38:20 pm)

Derivado a Fiorella Nalvarte; Rosa Alicia Canales Calderón; Luz Betty Caballero de Clulow; Luis Armando Monteagudo Pacheco :
Fiorella; pase a conocimiento y atención de EPT (Min. Caballero) y de REA (MC Monteagudo). Atté. JR



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDUM N° 016 -2016/ APCI-DE

PARA : Dirección de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

DE : Dirección Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

ASUNTO : Suscripción de Canje de Notas relativa a la donación de los
productos PYMES japonesas a favor del Instituto Nacional de
Defensa Civil (INDECI)

FECHA : 15 ENE 2016

Con relación a la próxima suscripción del Canje de Notas relativa a la donación de los productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de Japón a favor de INDECI, se remite en anexo los siguientes documentos:

1. Informe Legal N°006-2016-APCI/OAJ e Informe Técnico N° 748-2015/APCI-DGNI que contiene la opinión favorable de esta Agencia respecto al texto del referido Canje de Notas.
2. Memorando N°005-2016-APCI/OAJ y Memorandum N° 011-2016/APCI-DGNI a través de los cuales esta Agencia da conformidad al texto de la Nota referente al compromiso de la parte peruana al "uso no militar de los bienes donados por Japón".
3. Oficio N°011-2016-INDECI/9.0 con la aprobación de INDECI sobre el texto de dichas Notas.
4. Propuesta de Canje de Notas sobre PYMES y Uso No Militar de la Donación debidamente visada por esta Agencia.

Atentamente,

Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Cc: DAE

Adjunto:

1. Informe Legal N°006-2016-APCI/OAJ e Informe Técnico N° 748-2015/APCI-DGNI
2. Memorando N°005-2016-APCI/OAJ y Memorandum N° 011-2016/APCI-DGNI
3. Oficio N°011-2016-INDECI/9.0
4. Canje de Notas sobre PYMES y Uso No Militar de la Donación visadas

 **APCI**
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe

44

**PERÚ****Ministerio de
Relaciones Exteriores****Agencia Peruana de
Cooperación Internacional****Oficina de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 006 -2016/APCI-OAJ

05 ENE 2016
D. W. G.

Para : Soledad Bernuy Morales
Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : Gabriela Herrera Tan
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Canje de Notas relativa al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para la Provisión de los Productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) año fiscal 2015

Ref. : Memorandum N° 679-2015-APCI/DGNI
Exp. 201523220

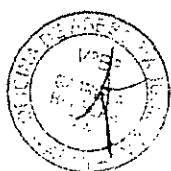
Fecha : 05 ENE. 2016

10-12

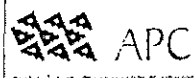
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorandum N° 679-2015-APCI/DGNI, mediante el cual se solicita opinión jurídica en torno a la propuesta de Canje de Notas relativo al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para la Provisión de los Productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) correspondiente al año fiscal 2015. Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

I. Análisis:

- 1.1. El objeto del Acuerdo por Canje de Notas relativo al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para la Provisión de los Productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) correspondiente al año fiscal 2015, es el otorgamiento de una donación de 500, 000, 000 yuanes por parte del Estado japonés al Estado peruano, con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines de desarrollo económico y social del Perú.
- 1.2. Concretamente, se indica que el Estado peruano utilizará la referida donación para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de ambos Estados, así como los servicios derivados de tales productos, a condición que éstos sean producidos en países de origen elegibles.
- 1.3. De acuerdo a lo indicado en el punto II.1 del Informe N° 748-2015-APCI/DGNI, del 22 de diciembre de 2015, la provisión de los referidos productos está diseñada para apoyar la promoción del desarrollo económico y social de los países en desarrollo mediante el uso de la tecnología japonesa proporcionada



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Tel: (511) 319 3500
Fax (511) 319 3584
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe



45



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

por las pequeñas y medianas empresas. Específicamente, se trata de equipos sofisticados para atender emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados los implementos de ayuda humanitaria necesarios (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abrigo, entre otros), y para ayudar a la búsqueda de los desaparecidos.

- 1.4. A tal efecto, el Estado peruano se compromete a abrir una cuenta corriente, a su nombre, en un Banco en Japón. El Estado japonés efectuará la donación, mediante desembolso en dicha cuenta, dentro del período comprendido entre la notificación por escrito al Estado japonés de la finalización del trámite de apertura de la cuenta hasta el 31 de marzo de 2016.
- 1.5. Asimismo, el Estado peruano asegurará que la donación, y su interés derivado, sean desembolsados en la referida cuenta y se encuentren disponibles para la adquisición de los productos o servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la donación.
- 1.6. El Estado peruano se compromete además a asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el Perú con respecto a la adquisición de los productos y servicios no sean cargados a la donación y a su interés derivado.
- 1.7. Adicionalmente, el Estado peruano se obliga a: (i) asegurar que la donación, y su interés derivado, sean utilizados apropiadamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social; (ii) presentar al Estado japonés un informe por escrito en un formato aceptable que verse sobre las transacciones de la cuenta; e, (iii) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la donación y su interés derivado.
- 1.8. Por otro lado, el Estado peruano se obliga a presentar al Estado japonés las informaciones necesarias sobre la donación; y, se establece que los productos adquiridos bajo la donación y su interés derivado, no deberán ser reexportados del Perú.
- 1.9. Además, se especifica que otros detalles de los procedimientos para el cumplimiento del acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los Estados peruano y japonés; y, que ambos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del acuerdo o en conexión con él.
- 1.10. Se acompaña a la propuesta remitida, los siguientes instrumentos que serían adoptados por ambos Estados, con motivo de la celebración del acuerdo por



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 319 3600
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe



44



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Canje de Notas, y que versan sobre la aplicación de las disposiciones del mismo:

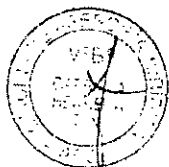
- (I) Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento (lista de productos elegibles, países de origen elegibles, adquisición, Comité, y procedimiento de desembolso, reembolso del monto remanente, y utilización de los productos), que contiene además los Apéndices I - Lista de Productos Elegibles, II - Alcance de los Servicios del Agente, III - Certificado de la Adquisición Apropiada, IV - Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso); y, V - Términos de Referencia del Comité.

En diversos extremos de este documento se destaca la alusión a la "autoridad designada" del País Beneficiario (Estado peruano). En el párrafo 8 se especifica que tal autoridad "será notificada a la parte japonesa mediante Nota Diplomática". Se destaca que, de acuerdo a las tratativas realizadas con la contraparte japonesa y tal como lo señala el punto II.2 del Informe N° 748-2015-APCI/DGNI, dicha autoridad es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

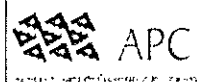
- (II) Memoria de Discusión, en el que se plasma el entendimiento que el Estado peruano tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en el Perú, que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente contratado para las adquisiciones de los referidos productos y servicios.

Asimismo, en este documento se informa del entendimiento del Estado japonés de que la información necesaria sobre la donación proveída por el Estado peruano, incluye información sobre práctica de corrupción relacionada a la donación; e, implica que el Estado peruano asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

- 1.11. En tal plano de ideas, el precitado acuerdo contiene disposiciones que se inscriben en el ámbito del Derecho Internacional, reflejando la voluntad común de la República del Perú y el Japón de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional. Por lo tanto, el presente instrumento internacional se ajusta a la definición establecida por el literal a) del inciso 1 del artículo 2° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que dispone que *"se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"*.



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Tel: (511) 319 3609
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe



47



PERU

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agenda Peruana de
Cooperación Internacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 1.12. Se sigue de lo señalado, que el presente Tratado puede ser suscrito por el Presidente de la República o la Ministra de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Convención de Viena. Alternativamente, podrá ser suscrito por la Directora Ejecutiva de la APCI, o por otro funcionario, siempre y cuando cuenten con los plenos poderes correspondientes a tenor del precitado artículo 7 de la Convención de Viena y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0031-2007-RE - Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 1.13. Teniendo en cuenta lo referido, en cuanto a las disposiciones del Acuerdo por Canje de Notas, así como de los demás instrumentos que le acompañan, no se tienen comentarios u observaciones a los mismos.
- 1.14. Respecto a la conformidad del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), tal como lo señala el punto II.7 del Informe N° 748-2015-APCI/DGNI, dicha entidad pública ha participado en las reuniones de consulta y coordinación entre la Embajada del Japón, la Cancillería y esta Agencia. Por lo pronto, se tiene conocimiento que se ha requerido formalizar la conformidad de INDECI mediante el Oficio N° 919-2015/APCI-DGNI.
- 1.15. Asimismo, se tiene en consideración la conformidad técnica, en el marco de sus competencias, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, comprendida en el Informe N° 748-2015/APCI-DGNI, del 22 de diciembre de 2015.

II. Conclusiones

En virtud a lo antes expuesto, el presente instrumento internacional se encuentra expedito para su suscripción por la Ministra de Relaciones Exteriores, u otro funcionario que se designe para tal propósito con los plenos poderes correspondientes.

Atentamente,


Dra. GABRIELA HERRERA TAN
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agenda Peruana de Cooperación Internacional

GHT/svg

Av. José Pardo 251 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 319 3600
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe

 APCI
Agenda Peruana de Cooperación Internacional

48

**PERÚ****Ministerio de
Relaciones Exteriores****Agencia Peruana de
Cooperación Internacional****Dirección de Gestión y
Negociación Internacional**

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

INFORME N° 748 - 2015-APCI/DGNI

ASUNTO : Opinión al Canje de Notas relativa al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para la provisión de los Productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) japoneses correspondiente al año fiscal 2015

FECHA : 22 DIC 2015

I. Antecedentes

1. El Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica suscrito entre los Gobiernos de Perú y Japón el 20 de agosto de 1979 y aprobado por el Decreto Ley N° 22883 del 12 de febrero de 1980.
2. Nota APCI (DE) N° 6-18/011 (16 junio 2015) del Gobierno peruano emite opinión sobre la propuesta de Canje de Notas, Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento y, Apéndices II al IV destinada a la PYMES japonesas, presentada por la Embajada de Japón.
3. Nota N° O1-A/246/14 (9 diciembre 2015) de la Embajada de Japón responde las propuestas de modificación remitidas por el Perú.

II. Análisis

Con relación a la finalidad del Acuerdo:

1. La concesión de ayuda para la prestación de los productos de las PYMES japonesas, está diseñada para apoyar la promoción del desarrollo económico y social de los países en desarrollo mediante el uso de la tecnología japonesa proporcionada por las pequeñas y medianas empresas. Estos equipos y tecnología contribuyen al logro de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo en diferentes sectores sociales y responden a sus necesidades económicas y sociales.
2. La autoridad designada para recibir la donación de equipos de la PYMES japonesas será el Instituto Nacional De defensa Civil (INDECI).
3. La finalidad de la adquisición de estos productos es contar con equipos sofisticados para atender emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados los implementos de ayuda humanitaria necesarios (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abrigo, entre otros) y para ayudar a la búsqueda de los desaparecidos.

A.P.C.I.
D.G.N.I.
Dirección de Gestión y
Negociación Internacional

 **APCI**
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 201 Miraflores, Lima 11
Tel: (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Dirección de Gestión y
Negociación Internacional

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

4. Los productos PYMES elegibles por INDECI son vehículos de simulación de terremoto, vehículos de comando de avanzada en caso de desastres, bolsas de agua para inundaciones, baños biotecnológicos, tanques de agua potable para consumo humano, alertas de golpes de corrientes, carpas para operaciones en casos de desastres, laptop PC, iluminaciones de funcionamiento automático, bolsas de agua de absorción en caso de inundaciones y señales fumigénicas de funcionamiento automático.
5. El monto total de esta donación asciende a la suma de 500 millones de yenes japoneses (aproximadamente 4.1 millones de dólares).
6. Está vinculada a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (aprobado mediante el Decreto Supremo N°050-2012-RE 8 de noviembre 2012) en el área prioritaria (2) Estado y Gobernabilidad específicamente en el tema (9) de seguridad ciudadana y gestión de riesgos de desastres.

Con relación al texto del Acuerdo:

7. Como consecuencia de las reuniones de consulta y coordinación entre la Embajada de Japón, Cancillería, INDECI y APCI se ha cambiado algunos puntos del texto de la propuesta de Nota japonesa y estos se refieren a:

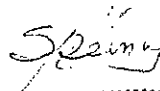
- a) Precisar en la Nota que los productos a adquirir serán determinados en una lista que será mutuamente acordada entre los dos Gobiernos. Así mismo, en las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, se determinó que la lista de los productos elegibles serán enumerados y elegirán del Apéndice I
- b) Incorporar un nuevo procedimiento en las "Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento" y está referido a la designación de la autoridad designada de la República del Perú mediante Nota diplomática.
- c) Agregar la mención "o su autoridad designada" a continuación de "País Beneficiario"

8. Se ha solicitado la opinión al INDECI a través del Oficio N° 919-2015/APCI-DGNI.

III. Conclusión y Recomendación:

Por lo expuesto anteriormente, se expresa la opinión favorable al texto de la Nota y se propone su aprobación y su próxima suscripción.

EB/21/12/2015
Exp:


.....
SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI



 APCI
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 261, Miraflores, Lima 18
Tel. (511) 617 3800
www.apci.gob.pe

MUY URGENTE



PERÚ

**Ministerio de
Relaciones Exteriores**

**Agencia Peruana de
Cooperación**

**Dirección de Gestión y
Negociación Internacional**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDUM N° 011-2016/APCI-DGNI

PARA : Oficina de Asesoría Jurídica
DE : Dirección de Gestión y Negociación Internacional
ASUNTO : Solicitud opinión sobre la propuesta de Nota de Uso No Militar de la donación de equipos de las PYMES japonesas
REFERENCIA : Memorandum (DCI) N° DCI0006/2016
FECHA : 11 ENE 2016

Es grato dirigirme a usted, con relación a la comunicación de la referencia mediante la cual la Cancillería solicita la opinión de esta Agencia respecto a la reciente propuesta de la Embajada de Japón de incorporar, una Nota adicional relativa al compromiso de la parte peruana de "uso no militar de los bienes donados", al texto del Acuerdo por Canje de Notas relativo al Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) del Japón que suscribirán, el Embajador de Japón, señor Tatsuya Kabutan y, la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Sánchez de Ríos, el próximo lunes 18 de enero.

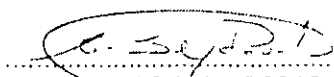
Al respecto, hago de conocimiento de esa Oficina que este es un requerimiento que suele utilizar Japón, específicamente, en los casos de los productos y equipos adquiridos a través de la modalidad de donación de las pequeñas y medianas empresas japonesas. Por lo que se ha suscrito este tipo de Nota en los casos de las donaciones de equipos para la gestión de riesgo de desastres, baños biotecnológicos y vehículos ecológicos de última generación en el año 2013. Se adjunta copia de las referidas Notas (Anexo N°1).

Esta Dirección ha solicitado, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), entidad beneficiaria de la donación japonesa, la conformidad al texto de la referida Nota a través del Oficio N°013-2016/APCI-DGN, cuya copia se anexa (Anexo N°2).

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección expresa su opinión favorable al texto de la Nota sobre uso no militar de la donación japonesa y propone su suscripción. Se acompaña el texto de dicha Nota (Anexo N° 3).

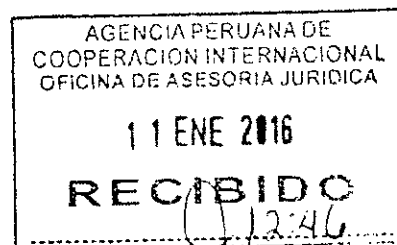
Sobre el particular, se apreciará a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la conformidad respectiva lo más pronto posible así como dar el visto bueno a la versión final del Acuerdo por Canje de Notas relativo al Apoyo a las PYMES del Japón (Anexo N° 4).

Atentamente,


EDUARDO SAL y ROSAS

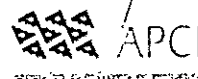
Director (E)

Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI



Adj.: Lo Indicado

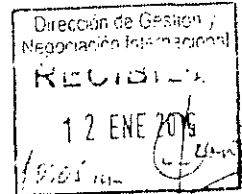
Av. José Pardo 251 Miraflores Lima 18
Telf (511) 517 3500
www.apci.gob.pe



51

**PERÚ****Ministerio de
Relaciones Exteriores****Agencia Peruana de
Cooperación Internacional****Oficina de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 005 -2015/APCI-OAJ

Para : Soledad Bernuy Morales
Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : Gabriela Herrera Tan
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Propuesta de Nota de Uso Militar de la donación de equipos de las PYMES japonesas

Ref. : Memorandum N° 011-2016/APCI-DGNI
Exp. 201600226-06

Fecha : 12 ENE. 2016

A través del Memorandum N° 011-2016/APCI-DGNI, del 11 de enero de 2016, esa Dirección solicita opinión respecto a la propuesta de la Embajada de Japón, de incorporar una Nota relativa al compromiso de la parte peruana de *"uso no militar de los bienes donados"*, en el marco de la adopción (programada para el próximo 18 de enero) del Acuerdo por Canje de Notas relativo al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para la Provisión de los Productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) correspondiente al año fiscal 2015. Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

- 1.- Esta Oficina se pronunció favorablemente en torno al Acuerdo por Canje de Notas relativo al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para la Provisión de los Productos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) correspondiente al año fiscal 2015, mediante el Informe N° 006-2016/APCI-OAJ, del 5 de enero de 2016.
- 2.- El documento ahora remitido se trata de una propuesta de Nota a ser suscrita por la parte peruana, que incorpora el compromiso que los productos adquiridos bajo la donación objeto del referido Acuerdo por Canje de Notas, y su interés derivado, *"no serán utilizados para propósitos militares"*. Así, la propuesta de Nota se trata de un instrumento adoptado por la parte peruana, con motivo de la celebración del precitado Acuerdo por Canje de Notas que versa sobre la aplicación de las disposiciones de dicho Tratado.
- 3.- En cuanto a su contenido, esta Oficina no tiene observaciones que formular. Se tiene en cuenta que se ha requerido la conformidad del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en su calidad de entidad beneficiaria de la donación japonesa, mediante el Oficio N° 013-2016/APCI-DGNI del 07 de enero de 2016.



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Tel: (511) 315 3500
Fax: (511) 315 3584
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe



52



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

4.- En tal plano de ideas, para fines de su suscripción por parte de la Ministra de Relaciones Exteriores, se acompaña el precitado Acuerdo por Canje de Notas con los demás instrumentos que lo acompañan, e inclusive la propuesta de Nota sobre uso no militar, debidamente visados por esta Asesoría Jurídica en señal de conformidad.

Atentamente,


Dra. GABRIELA HERRERA TAN
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

GHT/svg



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro,

12 ENE. 2016

OFICIO N° 0111-2016-INDECI/9.0

Señor
Eduardo Sal y Rosas
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
Av. José Pardo N° 261
Miraflores -

Asunto : Conformidad a la Propuesta de Nota de la Embajada de Japón relativo al Apoyo de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) del Japón.

Ref. : Oficio N° 919-2015/APCI-DGNI
Oficio N° 013-2016/APCI-DGNI

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los Oficios de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la conformidad a la repuesta de Nota de la Embajada de Japón relativo al Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) japonesas.

Al respecto, habiendo obtenido pronunciamiento legal y presupuestal de nuestra institución sobre la solicitud de conformidad de la Propuesta de Nota de la Embajada de Japón relativo al Apoyo de Pequeñas y Medianas Empresas japonesas (PYMES), en la que incluye: la Minuta de Acuerdo sobre los Detalles de Procedimiento, así como los Anexos: I. Lista de Productos Elegibles, II. Alcance de los Servicios del Agente, III. Certificado de la Adquisición Apropiaada, IV. Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente, V. Términos de Referencia del Comité y la Memoria de Discusión.

En ese sentido, habiendo cumplido con los procedimientos internos de nuestra institución, se da conformidad a la propuesta del Canje de Notas, el cual se remite para continuar con los trámites para la suscripción de dicha Nota.

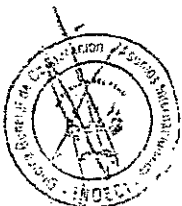
Asimismo, se precisa que en lo concerniente a la utilización de la donación que se desprende de este Canje de Notas, será única y exclusiva para las labores correspondientes a nuestra institución, mas no de uso militar.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Mg. Elena M. Tanaka Torres
Secretaria General

Instituto Nacional de Defensa Civil



FJAC/LEP



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramirez 694, Urb. Corpac - San Isidro, Lima - Perú
Tel. +511 225-9898 anexo 5421 • www.indeci.gob.pe

54

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0039/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : SOLICITA REGISTRO, ARCHIVO, Y PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL CANJE DE NOTAS REFERIDO A LA DONACIÓN JAPONESA DE 500 MILLONES DE YENES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL.
Referencia : Memorandos (DGT) Nos DGT0087/2016, DGT0029/2016 y DGT0435/2015

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes que serán utilizados para la adquisición de equipos a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

2.- Se acompaña, en físico, los siguientes documentos:

-Original de Nota N° O-1A/14/16 de la Embajada del Japón, de fecha 18 de enero de 2016, firmada por el Embajador del Japón.

-Original de las Minutas sobre los Detalles del Procedimiento firmadas por la señora Canciller y por el Embajador del Japón, con sus Apéndices, I, II, III, IV y V, estando visadas todas sus hojas (en papel Nota peruano).

-Original de la Memoria de Discusión firmada por la señora Canciller y por el Embajador del Japón (en papel Nota peruano).

-Copia de la Nota sobre uso no militar firmada por la señora Canciller Ana María Sánchez de Ríos. El original de esta Nota fue enviado a la Embajada del Japón.

I.- ANTECEDENTES.-

3.- La Embajada del Japón mediante Nota N° O-1A/35/15 del 12 de febrero de 2015 (ANEXO 01), remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la propuesta de Nota japonesa y peruana, que contiene la donación del Japón de 500 millones de yenes (aproximadamente 4.2 millones de dólares) cuyo objeto es contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines de desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Perú. Dicha donación será utilizada por el Gobierno peruano para la adquisición de productos que serán mutuamente elegidos entre las autoridades de los dos Gobiernos.

Cabe señalar que el formato utilizado por el Japón para los Canjes de Notas referidos a las donaciones (cooperación financiera no reembolsable) es un formato estándar utilizado en todo el mundo que Japón busca no se modifique.

En ese sentido, aunque en la propuesta de Nota no se indica expresamente para qué será utilizada la donación, se conoce por ambas partes, como producto de las negociaciones previas, que la misma será para la adquisición de equipos y bienes a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

4.- Durante el proceso de negociación se logró incorporar algunas

modificaciones al texto, lo cual fue aceptado por la Embajada del Japón con Nota N° O-1A/246/15, del 9 de diciembre de 2015 (ANEXO 02).

II.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI) SOBRE EL CANJE DE NOTAS.-

5.- Con memorándum N° 016-2016/APCI-DE, de 15 de enero de 2015 (ANEXO 03), APCI acompañó los documentos que dan opinión favorable a la suscripción del Canje de Notas, conforme se indica a continuación:

OPINIÓN TÉCNICA.-

5.1 La Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) de APCI, emitió el informe N° 748-2015-APCI-DGNI de 22 de diciembre de 2015 (ANEXO 04), en el que se precisa que la autoridad designada para recibir la donación de equipos será el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), siendo el objeto de la donación proveer equipos sofisticados para atender emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados implementos de ayuda humanitaria necesaria (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abrigo, entre otros) y para ayudar a la búsqueda de desaparecidos. En ese sentido, dicha Dirección emite opinión favorable al texto de la Nota y propone su suscripción.

OPINIÓN JURÍDICA.-

5.2 Mediante informe N° 006-2016/APCI-OAJ de 5 de enero de 2016 (ANEXO 05), la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI resalta los principales aspectos del Canje de Notas, las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, con los Apéndices I, II, III, IV y V y la Memoria de Discusión. Al respecto, opina que dicho instrumento refleja la voluntad común del Perú y del Japón de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional, por lo que concluye que el documento sujeto a análisis, se encuentra expedito para su suscripción por la Ministra de Relaciones Exteriores.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI) SOBRE LA NOTA DE USO NO MILITAR.-

6.- Con memorándum N° 016-2016/APCI-DE de 15 de enero de 2015, APCI también acompañó los documentos referidos a la Nota de uso no militar, que son los siguientes:

OPINIÓN TÉCNICA.-

6.1 La DGNI de APCI, con memorándum N° 011-2016/APCI-DGNI de 11 de enero de 2015 (ANEXO 06), se pronuncia sobre la propuesta de Nota japonesa referida al compromiso del Gobierno peruano de que los productos adquiridos como consecuencia de la donación tendrán un uso no militar. Sobre el particular, señala que dicho requerimiento es uno que usualmente suele utilizar Japón, habiéndose suscrito anteriormente para otros proyectos. En ese sentido expresa opinión favorable al texto de la Nota de uso no militar de la donación japonesa y propone su suscripción.

OPINIÓN JURÍDICA.-

6.2 Mediante informe N° 005-2016/APCI-OAJ de 12 de enero de 2016 (ANEXO 07), la OAJ de APCI, se pronuncia sobre la propuesta de incorporar un compromiso de la parte peruana de "uso no militar de los bienes donados". Sobre dicho documento señala que se trata de uno adoptado por la parte peruana y no tiene observaciones.

III.- OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI).-

7.- Mediante oficio N° 0111-2016-INDECI/9.0 (ANEXO 08) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) da la conformidad a la propuesta de Canje de Notas, a fin de que sea suscrito.

8.- De otro lado, en el mismo oficio INDECI señala que la utilización

de la donación que se desprende del Canje de Notas, será única y exclusiva para las labores correspondientes de dicha institución, mas no de uso militar.

IV.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

(DGT).-

9.- Con memorándum N° DGT0013/2016 de 5 de enero de 2016 (ANEXO 09), esa Dirección General emitió opinión favorable al texto de la Nota reversal que sería firmada por la señora Canciller.

10.- Posteriormente, con memorándum N° DGT0029/2016 de 8 de enero de 2016 (ANEXO 10), la DGT emitió opinión favorable a la propuesta de Nota de uso no militar, recomendando que sea suscrita por la señora Canciller, atendiendo que existe una vinculación con el Canje de Notas.

11.- Luego, con memorándum N° DGT0087/2016 de 15 de enero de 2016 (ANEXO 11), la DGT emitió el visto bueno tanto sobre la propuesta de Nota reversal como sobre la Nota de uso no militar.

V.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI).-

12.- La donación japonesa contenida en el Canje de Notas, se enmarca dentro de la cooperación financiera no reembolsable que otorga el Gobierno del Japón.

13.- Como ya se expresó anteriormente, el formato del Canje de Notas obedece a un formato estándar internacional utilizado por el Japón, por lo que no admite modificaciones.

14.- Pese a la rigurosidad del texto estándar, durante la fase de negociación, la parte peruana logró introducir mejoras al texto, con la finalidad de mejorarlo, una de ellas es haber introducido que la autoridad designada por la parte peruana será notificada mediante Nota diplomática; es decir, aquí nace la vinculación de la designación de INDECI con el Canje de Notas.

15.- El objeto de la donación es contar con equipos que constituyan la primera respuesta en la atención de emergencias producidas por acciones de la naturaleza y/o humana en el ámbito nacional, así como brindar a los damnificados los implementos de ayuda humanitaria necesarios (suministros de higiene, alimentos fríos, techo, abrigo, entre otros) y para ayudar a la búsqueda de los desaparecidos.

16.- Los bienes que serán adquiridos a favor de INDECI son: vehículos de simulación de terremoto, vehículos de comando de avanzada en caso de desastres, bolsas de agua para inundaciones, baños biotecnológicos, tanques de agua potable para consumo humano, alertas de golpes de corrientes, carpas para operaciones en casos de desastres, laptop PC, iluminaciones de funcionamiento automático, bolsas de agua de absorción en caso de inundaciones y señales fumigénicas de funcionamiento automático. Esta es la lista acordada entre INDECI y la parte japonesa, que puede ser ajustada de común acuerdo si, al momento de la adquisición de algunos bienes, estos se hubieran agotado o no existieran.

17.- Atendiendo que la finalidad de la donación es contribuir con las tareas que tiene a su cargo el INDECI, la cual se lleva cabo en situaciones de emergencia, esta Dirección estima muy favorable aceptar la donación y posibilitar su entrada en vigor en el menor tiempo posible.

18.- Por lo anteriormente expuesto, la DCI opina favorablemente para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes que serán utilizados para la adquisición de equipos a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

VI.- DE LA PRIORIZACIÓN.-

19.- Atendiendo que el desembolso de la donación debe hacerse antes del 31 de marzo de 2016 y, previo a ello, debe haberse abierto una cuenta bancaria en un Banco en el Japón; y haberse suscrito un Acuerdo con el Agente, lo que toma varios días, sería deseable que el perfeccionamiento del presente Acuerdo se lleve a cabo durante el mes de febrero 2016, por lo que se agradecerá a esa Dirección General otorgar la máxima prioridad al perfeccionamiento del presente Canje de Notas.

VII.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

20.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres juegos de copias certificadas del Canje de Notas conformado por los siguientes documentos:

- Nota N° O-1A/14/16 de la Embajada del Japón de fecha 18 de enero de 2016, firmada por el Embajador del Japón.
- Minutas sobre los Detalles del Procedimiento firmadas por la señora Canciller y por el Embajador del Japón, con sus Apéndices, I, II, III, IV y V.
- Memoria de Discusión firmada por la señora Canciller y por el Embajador del Japón.
- Nota sobre uso no militar firmada por la señora Canciller.

Lima, 20 de enero del 2016



Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de
De Pury
Ministra
Directora de Cooperación Internacional

C.C:DAE; DAO; APC
JHGN



Con Anexo(s) : ANEXO 01 - Nota JAPÓN 0-1A-35-15 y propuesta.pdf ANEXO 02 - Nota 0-1A-246-15.pdf



ANEXO 03 - Memorandum 016-2016-APCI-DE.pdf ANEXO 04 - Informe 748-2015-APCI-DGNI.pdf



ANEXO 05 - Informe 006-2016-APCI-OAJ.pdf ANEXO 06 - Memorandum 011-2015-APCI-DGNI.pdf



ANEXO 07 - Memorandum 005-2015-APCI-OAJ.pdf ANEXO 08 - Oficio N° 111-2016-INDECI-9.0.pdf



ANEXO 09 - Memorandum DGT0013-2016.pdf ANEXO 10 - Memorandum DGT0029-2016.pdf



ANEXO 11- Memorandum DGT0087-2016.pdf

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (20/01/2016 05:38:20 pm)

Derivado a Fiorella Nalvarte; Rosa Alicia Canales Calderón; Luz Betty Caballero de Clulow; Luis Armando Monteagudo Pacheco :
Fiorella; pase a conocimiento y atención de EPT (Min. Caballero) y de REA (MC Monteagudo). Atte. JR

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0087/2016

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Asunto : Visto Bueno a la propuesta de Nota Reversal referida a la Donación Japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de equipos a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

Referencia : Memorándum (DCI) N° DCI0029/2016

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó el visto bueno de esta Dirección General respecto a la propuesta de Nota reversal referida a la Donación Japonesa de 500 millones de yenes, para la adquisición de equipos a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Sobre el particular, se señala lo siguiente:

1.- La opinión de esta Dirección General sobre el Canje de Notas fue emitida mediante Memorándum (DGT) N° DGT0435/2015. Posteriormente, mediante Memorándum (DGT) N° DGT0013/2016 se otorgó la conformidad a la Nota reversal peruana la cual materializa la aceptación del Estado Peruano en torno a la Donación Japonesa, la cual constituye parte del referido Canje de Notas.

2.- Asimismo, en torno a la Nota diplomática referida al uso no militar de la donación japonesa contenida en el Canje de Notas, esta Dirección General emitió su opinión y conformidad a la misma mediante Memorándum (DGT) N° DGT0029/2016.

3.- De la revisión de la documentación enviada, se ha podido constatar que recoge las recomendaciones sugeridas por esta dependencia en la Memoranda señalada anteriormente.

4.- En ese sentido, esta Dirección General emite su conformidad al referido Canje de Notas y a la Nota de uso No Militar, ambos textos contenidos en el Memorándum de la referencia, los cuales cuentan con el visado favorable de la Dirección a su cargo y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. Por lo tanto, se procede a remitir el texto impreso con el visto bueno de esta dependencia conforme a las competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio.

5.- Finalmente, esta Dirección General se permite recordar a esa Dirección que una vez suscrita la Carta, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001/2013-RE sobre "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", se deberá remitir dicho instrumento internacional para su registro y perfeccionamiento interno, acompañando las opiniones de todos los sectores y/o dependencias vinculados con la materia, así como todos los antecedentes.

Lima, 15 de enero del 2016



Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C:DGT; DGT; DGT; DCI; GAB; GAC; APC; DCI; GAC;
GAB; ODI
RACC

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

- 1. Acuerdo referido a la donación japonesa de 500 millones de yenes para la adquisición de productos de la Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES) de Japón a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sobre el Canje de Notas y la Nota de Uso No Militar**
- 4. Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección de Cooperación Internacional (DCI)**
 - **Dirección General de Tratados**